



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7675/2014

AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DEL PLAGUICIDA ACETAMIPRID 200 SC.

Santiago, 14/ 10/ 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **NUFARM CHILE LTDA.** de fecha 30-07-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio para evaluar y autorizar un plaguicida, requiere que el uso haya sido comprobado en el país a través de estaciones experimentales autorizadas por el SAG y bajo protocolos establecidos por éste.
2. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

RESUELVO:

1. Autorízase a **NUFARM CHILE LTDA.** domiciliada en Av. Las Condes 11380, oficina 72, Vitacura, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 3 L del plaguicida **ACETAMIPRID 200 SC (=ACETAMIPRID 200 SC)** por una sola vez, Aptitud Insecticida, Tipo de Formulación Suspensión Concentrada (SC), que contiene 200 g/L del Ingrediente Activo Acetamiprid, fabricado y formulado por JIANGSU FENGSHAN GROUP CO., LTD., Cao Miao Town, Dafeng City, Jiangsu Province, 224134, P.R., China y por NUFARM INDUSTRIAL QUIMICA E FARMACEUTICA S.A., Av. Parque Sul 2138, Distrito Industrial Maracanaú-Ceará, Brasil.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **UNIVERSIDAD DE CHILE** y por **NUFARM CHILE LTDA** en ensayos para evaluar la eficacia del producto en el control de *Aleurothrixus floccosus* y *Saissetia oleae* en limonero y/o mandarino y/o clementino y/o naranjos; *Cydia molesta*, *Myzus persicae*. y *Frankliniella occidentalis* en durazneros y/o cerezos y/o damascos y/o nectarinos y/o ciruelos.; *Pseudococcus longispinus*, *Cydia pomonella*, *Erisoma lanigerum*, *Pseudococcus viburni*, *Quadraspidiotus perniciosus* y *Frankliniella occidentalis* en manzanos y/o perales.
3. Los ensayos se realizarán en la **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins** en Fundo Santa Teresa, Sra. M.T. Rodríguez, Tercera Higuera de Tuniche, localidad Tuniche, Graneros y en la **Región Metropolitana de Santiago** en Avenida Santa Rosa, Paradero N°42, La Pintana. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución.
4. Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Tomislav Curcovic S. de **UNIVERSIDAD DE CHILE** y el Sr. Osvaldo Rubí Gascón de **NUFARM CHILE LTDA.**
5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de

internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **NUFARM CHILE LTDA.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

6. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **2253**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental, además debe incluir la siguiente información: Nombre del producto, ingrediente activo, composición, formulación, fabricante.
7. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
8. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
2253	Digital			

AAP/IFC/SCB/VSC

Distribución:

- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Estación Experimental Universidad de Chile.
- KAREN BÖRGEL A. - GESTION DE ASUNTOS REGULATORIOS Y MARKETING NUFARM CHILE LTDA.

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/5039ea3a3b8917d38e39306c0cd195aa6b49f544>